

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-0800-00.
DEMANDANTE: LUCIDA CALDERÓN DE GÓMEZ
DEMANDADA: RAFAEL ANTONIO BAUTISTA BLANCO.

En atención a la manifestación de incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte del demandado, de conformidad con el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERÁSE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor **LUCINDA CALDERÓN DE GÓMEZ**, contra **RAFAEL ANTONIO BAUTISTA BLANCO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$8'186.574,00, m/cte., por concepto del capital insoluto, de las cuotas en mora de los meses de marzo a agosto de 2020, una vez imputados los abonos realizados, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de diciembre de 2020, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 9 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

D.H.M.F.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario